



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 23 de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ELIECER ARCE TRUJILLO
DEMANDADO:	ALIRIO RAMÍREZ ZAMBRANO
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2019-00226-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0299.-

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente, en vista de ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción al interior del asunto; así las cosas, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución en contra de ALIRIO RAMÍREZ ZAMBRANO, quien se encuentra representado por el abogado EDINSON AROCA VARGAS como curador ad litem, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

La ejecución promovida por ELIECER ARCE TRUJILLO, cumple con los presupuestos plasmados en la norma transcrita, por cuanto el título exhibido para tal efecto, es el Acta de Conciliación N° 062 del 11 de junio de 2019, proferida por este despacho judicial, en proceso Ordinario tramitado bajo el radicado de la referencia, en el cual consta la obligación demandada por la parte ejecutante. (Pág.06-07.Doc/01.CuadernoEjecutivo)

En virtud de lo anterior, este despacho judicial profirió mandamiento de pago el 02 de agosto de 2019, por las siguientes sumas de dinero citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria N° 0723.

1.- SETECIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$700.000.) más los intereses moratorios desde la fecha de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación.

Dicho auto fue notificado al curador ad litem del extremo demandado, el 26 de febrero de 2024, a la dirección electrónica edinsonaroca@gmail.com., según se observa de la constancia secretarial obrante en documento PDF N° 58; vencido el término de traslado respectivo, el curador



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

ad litem del ejecutado no propuso excepciones, ya que guardó silencio, conforme constancia secretarial vista en el documento PDF N° 59.

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En relación con la condena en costas, se condenará en esta instancia por dicho concepto al ejecutado, las cuales se fijarán y liquidarán según lo ordenado en los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso; valor dentro del cual se incluirá la suma de \$35.000, equivalente al 5% del monto por el que se libró mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra de ALIRIO RAMÍREZ ZAMBRANO, en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDENAR al ejecutado ALIRIO RAMÍREZ ZAMBRANO, al pago de costas procesales a favor de la parte ejecutante, valor dentro del cual se incluirá la suma de \$35.000, por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de esta decisión.

Por secretaría hágase la liquidación respectiva.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd8edc5f71d2d417e77b409676fa1eaa820cf3b2c9d994c5609167e367a5692**

Documento generado en 23/04/2024 11:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 23 de 2024

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ –COMFACA
DEMANDADO	LUZ ANGELA CARDOZO RAMÍREZ
RADICADO	18001 41 05 001 2022 00186-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0301.-

Pasa a despacho el expediente con escrito signado por el director de la entidad ejecutante (Pág.01.Doc/27), a través del cual solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación por parte de la demandada.

Analizada la petición, tenemos que dicho escrito se ajusta a lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso el cual indica que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En virtud de lo anterior, y dado que director de la entidad ejecutante cuenta con facultad para el efecto, dadas las funciones propias de su cargo, por ser el representante legal de aquella, tenemos en la petición objeto de estudio la expresión de la voluntad del extremo activo de la acción, encuadrándose ello con lo descrito en la norma en comento. Por tanto, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia adelantado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ –COMFACA, en contra de LUZ ANGELA CARDOZO RAMÍREZ.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto, en el evento de no existir embargo de remanentes inscritos.

Por secretaría déjense las constancias y háganse los oficios de rigor.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

CUARTO: NOTIFÍQUESE por estado a las partes la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia, conforme lo estipulado en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad27bb7edbd8f86028289edcd9ed1cab0222cd876d973eeafce339dc6f9eaf**

Documento generado en 23/04/2024 11:19:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 23 de 2024

PROCESO:	EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GLORIA AMPARO TRUJILLO TOVAR
DEMANDADO:	ZENAY GARZÓN GUZMÁN
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2019-00254-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0300.-

Revisado el expediente en su integridad, tenemos que una vez fenecida la oportunidad para realizar pronunciamiento de las excepciones propuestas por el ejecutado, el extremo activo de la acción no presentó escrito alguno, según constancia secretarial. (Pág.01.Doc/16)

Surtido lo anterior, expresa el artículo 443 del Código General del Proceso en numeral 2 que:

“...Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella...”

De los escritos presentados por los sujetos procesales, se avizora solicitud de pruebas para que las mismas, sean tenidas en cuenta al momento de resolverse de fondo el problema jurídico objeto de estudio; acorde a lo solicitado, se denota que es posible y conveniente la práctica de pruebas en audiencia por tanto conforme la norma citada, se decretaran esas en esta providencia ya sea a solicitud de parte o de oficio según su utilidad, necesidad, conducencia y pertinencia.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo audiencia de PRÁCTICA DE PRUEBAS Y RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES, según lo indicado en el artículo 443 del Código General del Proceso **el día 12 de junio de 2024, a partir de las 8:30 de la mañana**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize o Microsoft Teams, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Decretar pruebas en este asunto, para que se practiquen en la AUDIENCIA PROGRAMADA:

I. DE LA PARTE EJECUTADA:



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

1.- Sentencia N° 284 fechada 03 de diciembre de 2019. (Pág.01-07.Doc/01.CuadernoProcesoOrdinario)

2.- Escrito de solicitud de ejecución. (Pág.01-03.Doc/01.CuadernoProcesoEjecutivo)

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59e1e6186f1f1755c5f34052a3bb701f46cc2d93bbfea3e769067dd5dbd8422**

Documento generado en 23/04/2024 11:19:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, abril 23 de dos mil veinticuatro (2024)

Amparo de Pobreza
DEMANDANTE: LILIANA MUÑOZ ROJAS
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA CARBALLO
RADICACIÓN: 2024-90020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0304.-

Mediante escrito que precede el (la) señor (a) LILIANA MUÑOZ ROJAS, solicita se le conceda amparo de pobreza para iniciar el trámite de demanda ordinaria laboral, para lo cual aduce que no cuenta con los recursos necesarios para cubrir los gastos propios del proceso.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER el amparo de pobreza a la señora LILIANA MUÑOZ ROJAS.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo pertinente, de no ser posible la designación de un abogado de la defensoría del pueblo, se oficiará al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía para que designe un estudiante

TERCERO: Por secretaría, comuníquese de esta decisión a la solicitante, por el medio más expedito.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b548018dfa496f670476f56c7acfa673158c4a71821bd67f5b8ea9c82eb11be**

Documento generado en 23/04/2024 11:19:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, abril 24 de dos mil veinticuatro (2024)

*EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: CONSORCIO CONEXIÓN HUILA-CAQUETÁ
SOLICITADO: WILLINTON SOTO SÁNCHEZ
RADICACIÓN: 2024-900021*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0305.-

Mediante escrito que precede el (la) señor (a) DAVID ALBERTO ARISTIZÁBAL ZULUAGA representante legal de la empresa CONSORCIO CONEXIÓN HUILA-CAQUETÁ, consigna a la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado suma de dinero correspondiente al pago de la liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales del (la) señor (a) WILLINTON SOTO SÁNCHEZ.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

DISPONE:

AVÓQUESE el conocimiento del presente extraproceso presentado por el (la) señor (a) DAVID ALBERTO ARISTIZÁBAL ZULUAGA representante legal de la empresa CONSORCIO CONEXIÓN HUILA-CAQUETÁ, a favor del (la) señor (a) WILLINTON SOTO SÁNCHEZ.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Omar Fernando Muriel Palacios

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498784e2b9abc9c7238b678781a15c95159e9ccea64bd1eaed84e9aba3f9c9de**

Documento generado en 23/04/2024 11:19:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, abril 23 del año dos mil veinticuatro (2024).

Ordinario laboral de única instancia
Demandante: NIMIA RODRÍGUEZ ECHEVERRY
Demandado: NUEVA EPS
Radicación: 2023-00281

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0303.-

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la demandante solicita el pago de los títulos judiciales existentes a favor de su poderdante dentro del presente asunto.

Revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se verificó la existencia de títulos judiciales constituidos por NUEVA EPS dentro del proceso (PDF 22 C. Ejecutivo) y que corresponden al pago de las condenas impuestas en la sentencia del 22 de febrero de 2024.

Siendo viable entonces tal petición, se accederá a ello y se ordenará el pago de los títulos judiciales al abogado JONNATAN QUENTE VARGAS apoderado judicial de la señora NIMIA RODRÍGUEZ ECHEVERRY, y quien ostenta facultad para recibir conforme al poder conferido (*página 02 PDF 02*).

Por lo anterior, siendo procedente la solicitud el Juzgado,

D I S P O N E:

ORDENAR el pago del título judicial No. 475030000462736 por valor de \$6.298.135, a favor del abogado JONNATAN QUENTE VARGAS identificado con C.C. No. 16.189.713 y T.P. No. 172.221 del C.S.J., quien funge como apoderado de la demandante NIMIA RODRÍGUEZ ECHEVERRY y cuenta con la facultad de recibir conforme al poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Código de verificación: 936f2da21cd8d400c2dda38afbf5e251a26b48c0cc8ea1e2c794eb297eae0d6

Documento generado en 23/04/2024 11:19:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>